



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO BBVA S. A.
Demandado: DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL
Radicado: 50150-4089-001-2023-00060-00
Auto 316 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉS-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 860.003.020-1, en contra del señor **DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.086.395, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° M026300110234002969600048200:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$217.840)** M/cte., valor correspondiente al capital de la cuota del 29 de noviembre de 2022.

1.1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$492.608)** M/cte, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 29 de octubre de 2022 al 29 de noviembre de 2022, a una tasa de interés del 12.999% efectiva anual.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA PESOS (\$220.070)** M/cte, valor correspondiente al capital de la cuota del 29 de diciembre de 2022.

1.2.1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$500.085)** M/cte, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 29 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, a una tasa de interés del 12.999% efectiva anual.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$222.323)** M/cte, valor correspondiente al capital de la cuota del 29 de enero de 2023.

1.3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$497.832.)** M/cte, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 29 de diciembre de 2022 al 29 de enero de 2023, a una tasa de interés del 12.999% efectiva anual.

1.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de enero, desde el 30 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$224.598)** M/cte, valor correspondiente al capital de la cuota del 28 de febrero de 2023.

1.4.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$495.556)** M/cte, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 29 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023, a una tasa de interés del 12.999% efectiva anual.

1.4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de febrero, desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$226.897)** M/cte, valor correspondiente al capital de la cuota del 29 de marzo de 2023.

1.5.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$493.257)** M/cte, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 28 de febrero de 2023 al 29 de marzo de 2023, a una tasa de interés del 12.999% efectiva anual.

1.5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de marzo, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$44.871.782)** M/cte, valor correspondiente al saldo de capital.

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde la fecha de presentación de la demanda, día en que se hace uso de la cláusula aclaratoria y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ N°. M026300105187602969600071814:

2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.039.765)** M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

2.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



3. PAGARÉ NO. M026300105187602965000069784:

3.1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.392.833) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

3.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de junio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c78574d1f0457b1e18f4c8ba888c82d4d766459f61ae95a56b662bee6e1b8ad**

Documento generado en 11/05/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>